

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Enero de 2007)

Naguanagua, 17 de Diciembre de 2015

República Bolivariana de Venezuela
Estado Carabobo
Municipio Naguanagua

EL CONCEJO MUNICIPAL
En ejercicio de sus atribuciones legales,
SANCIONA
La siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 179, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios tienen una potestad Tributaria originaria, la cual es desarrollada a través de Ordenanzas. En este sentido, se presenta al Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Naguanagua, la siguiente Reforma de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, en virtud del cual se modifica el Impuesto que por tales actividades se causará. Esta Reforma de la Ordenanza aborda, entre otros aspectos detallados, la regulación, límites y requisitos que se exigirán a los administrados, a los efectos de exhibir en jurisdicción del Municipio, toda clase de eventos o espectáculos, incorporando elementos y circunstancias de hecho, producto de la experiencia acumulada y las características particulares del Municipio.

Es conveniente destacar la relevancia de la materia regulada, habida cuenta de su impacto en la población, muy especialmente en los niños, niñas y adolescentes; quienes, dada su necesidad de entretenimiento y esparcimiento, constituyen blanco sensible y centro de atracción en lo que a la materia de espectáculos se refiere.

En tal sentido se somete a consideración de la Plenaria la Reforma Parcial de este instrumento jurídico, adaptado a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos a fin de agilizar los procesos de permisologías que rige esta Ordenanza.

El presente instrumento jurídico consta de sesenta y seis (66) artículos distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEL ORGANO ENCARGADO DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO.

CAPÍTULO IV. DE LAS REPRESENTACIONES Y EXHIBICIONES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO V. DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO VII. DE LA NO SUJECCIÓN, EXENCIÓN Y EXONERACIÓN.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, del mencionado texto legal, sanciona la siguiente:

“ ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”

PRIMERO. Se modifica el contenido del artículo 9, en los siguientes términos:

Artículo 9. – Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar espectáculos públicos, deberá solicitar el permiso respectivo ante la Dirección de Hacienda Municipal, debiendo consignar la Planilla respectiva, en la cual se indique, por lo menos:

Identificación completa y dirección del solicitante, lugar y fecha del evento, valor de la entrada, duración, cantidad e identificación de las entradas y denominaciones del espectáculo.

Deberá asimismo consignar, los siguientes recaudos:

1. Documento inscrito en el Registro de Comercio actualizado, cuando aplique.
2. Autorización del propietario del local, cuando aplique.
3. Notificación al Consejo Comunal o Junta de Condominio, cuando aplique.
4. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) o Cédula de Identidad del solicitante, según el caso.
5. Notificación a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
6. Pago de tasa al Instituto en aseo urbano.
7. Contrato de servicios de vigilancia privada.
8. Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos Universitarios, cuando aplique.
9. Consignar las entradas numeradas en forma continua y en serie, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la presentación del evento, para su revisión,

conteo y sellado.

10. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de la publicidad que se utilice con ocasión del evento.
11. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario, vigente, del lugar donde se efectuará el evento.
12. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de actividades económicas, vigente, cuando aplique; a aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Municipio
13. Planilla de liquidación de la tasa administrativa.
14. Cualquier otro recaudo, considerado procedente por la administración tributaria municipal, según la naturaleza del espectáculo.

Parágrafo Único: Los eventos que se realicen en espacios cerrados por personas naturales o jurídicas que requieran de los permisos respectivos ante la Dirección de Hacienda Municipal; y que por razones debidamente justificadas, solo se les exigirá los requisitos que sean necesarios según la actividad y fines a realizar.

SEGUNDO: Se modifica el contenido del artículo 24, en los siguientes términos:

Artículo 24.- Se prohíbe fumar en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución N° 30 del Ministerio del Poder Popular para la Salud; Gaceta Oficial N° 39.627 del 02/03/11.

TERCERO: Se crea un nuevo artículo, debiendo hacerse la correspondiente corrección numérica, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- Se prohíbe el porte de armas en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución conjunta del Ministerio de Defensa y Relaciones Interiores y Justicia; Gaceta Oficial N° 39.928 del 23/05/12.

CUARTO: Se modifica el contenido del artículo 31, siendo ahora el artículo 32, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 32.- Cada vez que se presente un espectáculo público de entretenimiento o diversión en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, en virtud del cual se cobre al espectador una cantidad de dinero por boleto de entrada, la empresa o empresario percibirá el pago del impuesto que se determinara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Un 8% del valor de las entradas vendidas, por cada espectáculo así como los eventos de carácter académico o informativo tales como seminarios, talleres, conferencias o similares, excepto los cines que serán del 10% del valor de las entradas vendidas por cada función.

Parágrafo Único: El impuesto previsto en la presente ordenanza, deberá garantizarse, por medio de cheque de gerencia, por el monto total del valor del aforo donde se realizará el evento con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, y la

recaudación definitiva por las entradas vendidas deberá efectuarse en los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo, salvo el pago del impuesto correspondiente a los espectáculos señalados en el artículo 12, el cual se realizará, por mes concluido siguiente al mes anterior dentro de los primeros 8 (ocho) días continuos.

QUINTO: Se modifica el contenido del artículo 43, siendo ahora el artículo 44, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 44.- Las exenciones podrán ser solicitadas por la empresa y cualquier otro interesado, ante la Dirección de Hacienda Municipal, para lo cual deberá presentar conjuntamente con la solicitud los siguientes recaudos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal del solicitante (según acta constitutiva).
2. Copia del acta constitutiva y Estatutos de la institución solicitante, si fuera el caso.
3. Resolución emitida por el SENIAT, certificando la condición de asociación, fundación o sociedad sin fines de lucro, exenta del Impuesto Sobre La Renta.
4. Fotocopia del R.I.F o cédula de identidad, según sea el caso.
5. Notificación al Consejo Comunal o Junta de Condominio si fuere el caso.
6. Autorización o contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo (a nombre de la institución que solicita la exoneración).
7. Notificación a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
8. Contrato de servicio de vigilancia privada.
9. Inspección del cuerpo de bomberos universitarios, si fuera el caso.
10. Consignar las entradas numeradas en forma continua, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación del evento para su revisión, conteo y sellado. Los boletos deben indicar de manera impresa que se trata de un evento a beneficio de la institución de que se trate.
11. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de la publicidad que se utilice con ocasión del evento.
12. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario, vigente, del lugar donde se efectuara el evento.
13. Evidencia de pago de la tasa municipal de permiso para espectáculos públicos.
14. Contrato con el (los) artista (s) que se presentará (n) en el evento (a nombre de la institución que solicita la exoneración).
15. Cualquier otro recaudo afín con el evento, que a juicio de la administración resulte necesario.

Parágrafo Único: Las personas jurídicas de carácter asociativo, Fundación o Sociedades sin fines de Lucro, que de acuerdo a la Resolución emitida por el SENIAT no estén sujetas al pago de impuestos; podrán solicitar la simplificación de trámites administrativos establecidos en este artículo, ante la Dirección de Hacienda

Municipal, para gozar de las exenciones y exoneraciones previstas en la presente ordenanza.

SEXTO: Se modifica el contenido del artículo 64, siendo ahora el artículo 65, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Dada, sellada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Naguanagua del Estado Carabobo; a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015). Año. 205° de la Independencia y 156° de la Federación

GUSTAVO MERCADO
Presidente

ANGÉLICA BRANDT
Secretaria Municipal



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

En uso de en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, del mencionado texto legal, sanciona la siguiente:

**“ ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La naturaleza, calidad, funcionamiento y orientación de los espectáculos públicos, se consideran materia de orden público e interés social y en consecuencia, quedan bajo las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2. - La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Impuesto Municipal, así como, regular y otorgar el permiso para cada espectáculo público que se realice en la jurisdicción del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Artículo 3. – A los efectos de esta Ordenanza, se considera espectáculo público, toda habilidad, destreza o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella; que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudios de radio y televisión; bien en forma directa, bien mediante sistemas tecnológicos de difusión o transmisión. Así también, toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en el Municipio Naguanagua y en general, cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, derivando por las mismas un beneficio para el interesado, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4. – A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente, dirija un espectáculo o lleve cualquier aptitud de ésta índole al público, percibiendo por la misma un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades o cualquier otro instrumento o medio que evidencie el pago de dicho importe; siendo el responsable de su organización y presentación frente a la administración municipal y designado, en fundamento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, agente de percepción del impuesto previsto por esta Ordenanza.

Artículo 5. – Todo tipo de establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, deberá plegarse al cabal cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la materia.

Artículo 6. – A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por aforo, aquellas entradas o boletos que estime el empresario serán vendidas de acuerdo a la capacidad del local o lugar donde se realizará el espectáculo. Cuando la administración tributaria municipal, sobre la base de los elementos de valoración aplicables, considere que no existe correspondencia entre la estimación del aforo realizado por el empresario y el evidenciado a través de tales elementos de valor; procederá a determinarlo.

CAPÍTULO II DEL ORGANO ENCARGADO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7. – Queda encargada de dar ejecución a la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 8. – La Dirección de Hacienda Municipal, deberá exigir al interesado, cuando resulte procedente, los talonarios contentivos de los boletos de entrada, billetes o tickets u otros instrumentos análogos, para su debida revisión, conteo y sellado o troquelado.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Artículo 9. – Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar espectáculos públicos, deberá solicitar el permiso respectivo ante la Dirección de Hacienda Municipal, debiendo consignar la Planilla respectiva, en la cual se indique, por lo menos:

Identificación completa y dirección del solicitante, lugar y fecha del evento, valor de la entrada, duración, cantidad e identificación de las entradas y denominaciones del espectáculo.

Deberá asimismo consignar, los siguientes recaudos:

1. Documento inscrito en el Registro de Comercio actualizado, cuando aplique.
2. Autorización del propietario del local, cuando aplique.
3. Notificación al Consejo Comunal o Junta de Condominio, cuando aplique.
4. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) o Cédula de Identidad del solicitante, según el caso.
5. Notificación a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
6. Pago de tasa al Instituto en aseo urbano.
7. Contrato de servicios de vigilancia privada.
8. Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos Universitarios, cuando aplique.
9. Consignar las entradas numeradas en forma continua y en serie, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la presentación del evento, para su revisión, conteo y sellado.
10. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de la publicidad que se utilice con ocasión del evento.
11. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario, vigente, del lugar donde se efectuará el evento.
12. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de actividades económicas, vigente, cuando aplique; a aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Municipio
13. Planilla de liquidación de la tasa administrativa.
14. Cualquier otro recaudo, considerado procedente por la administración tributaria municipal, según la naturaleza del espectáculo.

Parágrafo Único: Los eventos que se realicen en espacios cerrados por personas naturales o jurídicas que requieran de los permisos respectivos ante la Dirección de Hacienda Municipal; y que por razones debidamente justificadas, solo se les exigirá los requisitos que sean necesarios según la actividad y fines a realizar.

Artículo 10. – Presentada la solicitud y recaudos de que trata el artículo 9 de la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal en un tiempo oportuno, emitirá el acto contentivo del permiso o rechazo.

Artículo 11. – La presentación o exhibición de todo espectáculo público en jurisdicción del Municipio Naguanagua, no podrá exceder de treinta (30) días continuos de año calendario, salvo lo dispuesto en el Artículo 12.

Artículo 12. – Las empresas que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como cine, parque de atracciones y similares; solicitarán la autorización pertinente por periodos anuales, siempre y cuando hayan tramitado y obtenido previamente, la correspondiente licencia de actividades económicas. Si cambiare la naturaleza del espectáculo, requerirán de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS REPRESENTACIONES Y EXHIBICIONES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13. – La Dirección de Hacienda Municipal fijará, en cada caso y según las características particulares de cada espectáculo, el horario dentro del cual se autoriza su presentación.

Los espectáculos públicos presentados en lugares abiertos y/o colindantes con zonas residenciales, que en virtud de sus características pudieren producir contaminación sónica debido al uso de aparatos amplificadores de sonido, sólo podrán utilizar dichos aparatos hasta la 1:00 a.m. del día inmediatamente posterior al inicio del evento.

Artículo 14. – La presentación de todo espectáculo público, en el que se pretenda expender bebidas alcohólicas, deberá cumplir con todos los trámites legales correspondientes a dicho expendio.

Artículo 15. – Los locales deberán estar acondicionados de acuerdo a las medidas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos, además de estar dotados de sanitarios en buen estado de funcionamiento, que permita prestar el servicio de acuerdo al aforo del establecimiento.

Artículo 16. – Los espectáculos públicos deben comenzar a la hora anunciada en su promoción, es decir, deberán ser presentados del mismo modo en que han sido publicitados a través de cualquier medio de comunicación; sin que al momento de la presentación, se cambie el o los programas anunciados al público.

Artículo 17. – Si por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender el espectáculo o no pudiese cumplir con lo ofrecido en los términos anunciados, deberá inmediatamente:

1.- Notificar la suspensión del evento a la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de las cuatro (4) horas laborales del día hábil siguiente, debiendo en este mismo acto,

comprobar los motivos que originaron la suspensión y consignar los tickets, boletos o billetes de entrada del evento.

2.- Dar aviso, al público, a través de cualquier medio de información local (radio, prensa, televisión), quedando obligado a devolver de inmediato el valor de las localidades, billetes o boletos de entrada que hubiere vendido.

Parágrafo Primero: Cuando hubiere comenzado el espectáculo y tenga que suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa o empresario, además de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, devolverá a los espectadores el valor de los boletos de entrada, salvo aquellos casos en que por esta suficientemente adelantado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución. Tal es el caso de los partidos de béisbol, después de la quinta entrada; los de balompié, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer el tiempo; los espectáculo boxístico, después de la tercera pelea. Los demás casos análogos, serán resueltos por la Dirección de Hacienda Municipal.

Parágrafo Segundo: Cuando por causa no imputables a la empresa o empresario, no fuere posible la retribución inmediata el valor de los boletos de entrada, esto deberán público durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del espectáculo, en un diario de amplia circulación en la jurisdicción; un aviso indicado al público el lugar y las horas hábiles para realizar el reintegro, dentro de un lapso que no deberá exceder de cinco (5) días contados a partir de la suspensión del espectáculo.

Artículo 18.- Queda terminantemente prohibida la entrada de personas en estado de ebriedad, bajo influencia de sustancias estupefacientes o manifiestamente enfermas, a los espectáculos públicos. Igual prohibición aplican para el caso de personas que porten cualquier tipo de armas.

Artículo 19.- No se permitirán discriminaciones basadas en la raza, sexo, credo o condición social del espectador, para prohibir su entrada a los espectáculos públicos.

Artículo 20.- No se podrá vender un número de entradas o boletos superior al de los asientos fijos o a la capacidad establecida del lugar. Esta capacidad podrá ser verificada en cualquier momento por la Dirección De Desarrollo Humano o por el Cuerpo de Bomberos, a solicitud de la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 21.- Se prohíbe la reventa de boletos, localidades, tickets, billetes de entrada u otros instrumentos análogos.

Artículo 22.- Una vez concluida la presentación, la sala o localidad deberá permanecer iluminada y con todas las puertas de salida abiertas a fin de facilitar

el rápido desalojo del local, hasta que sea desocupada por completo por el público o se inicie otra función.

Artículo 23.- Las empresas de espectáculos públicos, están en la obligación de instalar una taquilla de expendio de boletos de entrada por cada un mil (1000) asientos o puestos; en el mismo lugar donde se presentara el espectáculo o en otros sitios de la ciudad, debiendo informar a la Dirección de Hacienda Municipal, la ubicación de dichos puntos de venta.

Artículo 24.- Se prohíbe fumar en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución N° 30 del Ministerio del Poder Popular para la Salud; Gaceta Oficial N° 39.627 del 02/03/11.

Artículo 25.- Se prohíbe el porte de armas en conformidad con la legislación nacional prevista en resolución conjunta del Ministerio de Defensa y Relaciones Interiores y Justicia; Gaceta Oficial N° 39.928 del 23/05/12.

Artículo 26.- Todas las películas clasificadas AA o A, deberán ser proyectadas en idioma español.

Artículo 27.- El Alcalde podrá exigir a las empresas cinematográficas, cuando lo considere conveniente, la proyección de películas educativas, o de interés social e igualmente, la presentación de avisos sobre materias de interés municipal. Dicho material será entregado a través de la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 28.- Las películas de reestreno y copias nuevas, se informaran como tales al público; asimismo, las películas que se proyecten no deberán sufrir mutilación, corte, alteración o sustitución.

Artículo 29.- Los boletos de entrada a espectáculos públicos, deberán ser numerados en forma continua y en serie. Deberán contener por lo menos la siguiente información: nombre del establecimiento o del local, hora de inicio del evento, localidad, precio neto, monto del impuesto percibido, clase de espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora.

Artículo 30.- Los boletos para asistir a una sala de cine, deberán ser tickets en series, con numeración continua, señalando por lo menos: el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada, monto del impuesto percibido, fecha y hora de la función, nombre de la película a proyectarse, las cuales serán colocadas en máquinas especiales expendedoras.

Artículo 31.- El empresario de espectáculos públicos deberá presentar ante la Dirección de Hacienda Municipal, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación del espectáculo, los boletos de entrada numerados para su debido control, sellado o troquelado, salvo los boletos emitidos en taquillas con máquinas especiales que posean sistemas computarizados que hagan imposible su presentación previa.

CAPÍTULO V DA LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Cada vez que se presente un espectáculo público de entretenimiento o diversión en la jurisdicción del Municipio Naguanagua, en virtud del cual se cobre al espectador una cantidad de dinero por boleto de entrada, la empresa o empresario percibirá el pago del impuesto que se determinara de acuerdo a la siguiente tarifa:
Un 8% del valor de las entradas vendidas, por cada espectáculo así como los eventos de carácter académico o informativo tales como seminarios, talleres, conferencias o similares, excepto los cines que serán del 10% del valor de las entradas vendidas por cada función.

Parágrafo Único: El impuesto previsto en la presente ordenanza, deberá garantizarse, por medio de cheque de gerencia, por el monto total del valor del aforo donde se realizará el evento con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, y la recaudación definitiva por las entradas vendidas deberá efectuarse en los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo, salvo el pago del impuesto correspondiente a los espectáculos señalados en el artículo 12, el cual se realizará, por mes concluido siguiente al mes anterior dentro de los primeros 8 (ocho) días continuos.

Artículo 33.- La empresa o empresario deberá cancelar el impuesto determinado por la Dirección de Hacienda Municipal antes de recibir el correspondiente permiso.

Artículo 34.- El propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, es solidariamente responsable con la empresa o empresario que lo promueva, por el pago del impuesto y las sanciones correspondientes.

Artículo 35.- Se entenderá como recaudo, el impuesto por todo boleto, de entrada que aparezca separada de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

Artículo 36.- Los procedimientos judiciales o ejecutivos que recaigan sobre el dinero proveniente de la venta de los boletos de entrada, no podrán aplicarse sobre la parte que corresponde al Fisco Municipal, por concepto de impuestos.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 37.- La inspección de los locales de espectáculos públicos así como del mantenimiento del orden, de la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, será ejercida por el Municipio, a través la Dirección de Hacienda Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Policía Municipal y otras autoridades municipales competentes, según la naturaleza del aspecto inspeccionado.

Artículo 38.- Los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda Municipal, portaran la identificación que les acredite como tales, así como la resolución que determine su función, en cada caso concreto. Así mismo, la administración tributaria municipal, podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal, a los efectos de realizar las funciones que le son propias.

Artículo 39.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, en especial las que laboran con parques de atracciones mecánicas, tiovivos y aparatos similares; deberán mantener vigente, una póliza de seguros que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros, derivados de las deficiencias de los equipos o de hechos imputables al personal y/o representantes legales de dichas empresas. Además de poseer la Constancia de inspección del Cuerpo de Bomberos, vigentes.

Artículo 40.- Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, deberán permitir el acceso del personal de funcionarios acreditados, a los locales e instalaciones respectivas, a los únicos efectos de practicar su función de fiscalización e inspección.

Artículo 41.- Las empresas o empresarios están obligados a presentar a los Funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda Municipal, debidamente acreditados, los libros donde se asientan los boletos de entradas, los talonarios, relaciones de taquillas, boletos de entrada, sobrantes y/o inutilizados y cualquier otro documento o comprobante relacionado con el objeto de la fiscalización, cuando así lo requiera.

Artículo 42.- La Dirección de Hacienda Municipal, al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar espectáculos públicos, otorgará un plazo prudencial para que éstos sean subsanados; salvo que sean de tal gravedad, que

ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo. En todo caso, se notificará al interesado los motivos de la suspensión.

CAPÍTULO VII DE LA NO SUJECCIÓN, EXENCIÓN Y EXONERACIÓN

Artículo 43.- No están sujetos al pago previsto en la presente ordenanza, la nación, los estados y los Municipios.

Artículo 44.- Las exenciones podrán ser solicitadas por la empresa y cualquier otro interesado, ante la Dirección de Hacienda Municipal, para lo cual deberá presentar conjuntamente con la solicitud los siguientes recaudos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal del solicitante (según acta constitutiva).
2. Copia del acta constitutiva y Estatutos de la institución solicitante, si fuera el caso.
3. Resolución emitida por el SENIAT, certificando la condición de asociación, fundación o sociedad sin fines de lucro, exenta del Impuesto Sobre La Renta.
4. Fotocopia del R.I.F o cédula de identidad, según sea el caso.
5. Notificación al Consejo Comunal o Junta de Condominio si fuere el caso.
6. Autorización o contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo (a nombre de la institución que solicita la exoneración).
7. Notificación a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
8. Contrato de servicio de vigilancia privada.
9. Inspección del cuerpo de bomberos universitarios, si fuera el caso.
10. Consignar las entradas numeradas en forma continua, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación del evento para su revisión, conteo y sellado. Los boletos deben indicar de manera impresa que se trata de un evento a beneficio de la institución de que se trate.
11. Copia de la planilla de liquidación del impuesto de la publicidad que se utilice con ocasión del evento.
12. Copia de la planilla de liquidación del impuesto inmobiliario, vigente, del lugar donde se efectuara el evento.
13. Evidencia de pago de la tasa municipal de permiso para espectáculos públicos.
14. Contrato con el (los) artista (s) que se presentará (n) en el evento (a nombre de la institución que solicita la exoneración).
15. Cualquier otro recaudo afín con el evento, que a juicio de la administración resulte necesario.

Parágrafo Único: Las personas jurídicas de carácter asociativo, Fundación o Sociedades sin fines de Lucro, que de acuerdo a la Resolución emitida por el SENIAT

no estén sujetas al pago de impuestos; podrán solicitar la simplificación de trámites administrativos establecidos en este artículo, ante la Dirección de Hacienda Municipal, para gozar de las exenciones y exoneraciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 45.- Quedan exentos los siguientes espectáculos públicos:

1. El espectáculo que persiga la obtención de fondos destinados a cubrir los gastos del proceso de graduaciones escolares, de bachilleres o universitarios y el mismo sea organizado por los propios estudiantes o instituciones educativas.
2. El espectáculo que sea de interés para el Municipio.
3. El espectáculo que sea promovido para el culto religioso.

Artículo 46.- El Concejo Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para exonerar el pago total o parcial del impuesto establecido en la presente ordenanza, cuando:

Los beneficios obtenidos por la totalidad de la venta de boletos de entrada, se destinen exclusivamente a personas naturales o jurídicas de carácter benéfico, cultural, de asistencia social, educacional u otros sin fines de lucro.

Parágrafo Primero: En caso de exoneración concedido en fundamentos a lo dispuesto en el presente artículo, una comisión de funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda Municipal, procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del espectáculo, a la revisión de la contabilidad u otros documentos, tanto de la empresa o empresario a quien se haya concedido la exoneración, axial como la identidad beneficiaria de los fondos obtenidos; con la finalidad de determinar el efectivo destino de tales cantidades. De esta circunstancia, se dejara constancia expresa en el acto que acuerde la exoneración.

Parágrafo Segundo: Las personas naturales o jurídicas responsables de los eventos que solicitan el beneficio previsto en el presente artículo; domiciliadas o residenciadas fueran de la jurisdicción del Municipio Naguanagua, podrán disfrutar del beneficio de la exoneración solo hasta un setenta por ciento (70%), salvo que presente evidencias cierta de que con su gestión y área de influencia beneficia a la población del Municipio Naguanagua.

Artículo 47.- El beneficio de exoneración se acordara aun mismo solicitante, solo hasta tres (3) veces por año.

Artículo 48.- Cuando se apruebe la exención o exoneración, ya sea total o parcial, del impuesto previsto en esta ordenanza, los boletos de entrada deberán sellarse por el solicitante con la inscripción de exención o exoneración, según sea el caso.

Artículo 49.- Toda solicitud de exención o exoneración deberán realizarse, ante la Dirección de Hacienda Municipal, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del evento.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 13, 18, 20, 22, 23 y 27 de esta ordenanza, serán sancionados con multas entre cinco unidades tributarias (05 U.T.) y veinte unidades tributarias (20 U.T.).

Artículo 51.- Las infracciones a lo preceptuado en los artículos 5,15,19,21,24,26,28,29,30,31,38 y 41 de esta ordenanza, serán sancionados con multas entre veinte unidades tributarias (60 U.T.) y cincuenta unidades tributarias (120 U.T.).

Artículo 52.- Las empresas o empresarios que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, serán sancionados con multas entre veinte unidades tributarias (20 U.T.) y cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Artículo 53.- La empresa o empresario que realizan espectáculos públicos sin la autorización pertinente, serán sancionados con multas entre treinta unidades tributarias (30 U.T.) y ochenta unidades tributarias (80 U.T.), procediendo de inmediato a la suspensión del espectáculo público.

Artículo 54.- La violación de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, cuya sanción no se encuentre indicada en el presente capítulo, serán sancionados con multas entre quince unidades tributarias (15 U.T.) y cien unidades tributarias (100 U.T.).

Artículo 55.- La empresa o empresario que presente espectáculos públicos en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios sin previo aviso de su modificación, serán sancionadas con multas entre diez unidades tributarias (10 U.T.) y treinta unidades tributarias (30 U.T.).

Artículo 56.- La empresa o empresario que suspenda el espectáculo, sin causa justificada, será sancionado con multa entre diez unidades tributarias (10 U.T.) y cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).

Artículo 57.- Cuando la empresa o empresario suspenda el espectáculo público y no reintegre el valor de los boletos de entrada junto con el impuesto serán sancionados como multa entre treinta unidades tributarias (30 U.T.), y cien unidades tributarias

(100 U.T), pudiendo además suspender, temporal o definitivamente, las autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto se compruebe, a satisfacción de la Dirección de Hacienda Municipal que la empresa o empresario ha efectuado la revolución del valor de los boletos de entrada vendidos.

Artículo 58.- Las multas deberán ser satisfechas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere quedado firme la resolución. La falta de pago en el plazo previsto, obligara al deudor a pagar intereses moratorios, sin perjuicios del derecho del Municipio a ejercer las acciones que considere pertinentes.

Artículo 59.- Las obligaciones impuestas por esta Ordenanzas, empresas y empresarios de espectáculos públicos, serán igualmente exigibles a las personas o jurídicas que de manera eventual presenten espectáculos públicos.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 60.- Los interesados podrán recurrir contra todo acto administrativo, todo de conformidad con los dispuestos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. Todo lo no previsto en dicho instrumento, se tramitara a tenor de las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61.- En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza o respecto de todo lo no previsto en ella, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 62.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, el Contralor o Contralora Municipal, el Síndico o la Síndica Municipal, el Director o Directora de Hacienda Municipal, con sus respectivos cónyuges y el personal de fiscalización adscrito a la Dirección de Hacienda Municipal asignados al evento tendrán entrada libre a todos los espectáculos públicos, en lugares preferenciales regulados por esta Ordenanza, previa su identificación. Cuando las localidades sean numeradas, se deberá inutilizar en taquilla el billete o boleto correspondiente al asiento disponible que ocuparen. Se exceptúa los eventos señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable en aquellos casos donde el aforo sea superior a 300 entradas o boletas y en aforos menor a lo anteriormente establecido, serán otorgados de mutuo acuerdo.

Artículo 63.- No se otorgaran permisos para la realización de espectáculos públicos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 64.- No se considerara entrada de cortesía para un espectáculo público, aquella que sea producto de un intercambio entre el empresario y los patrocinantes del espectáculo.

Parágrafo Único: Las entradas de cortesía tendrán como límite máximo de hasta un diez por ciento (10%) de las entradas destinadas a la venta.

Artículo 65.- Artículo 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 66.- Quedan derogadas todas las normas municipales que en materia de espectáculos públicos se hubiere dictado con anterioridad o aquellas que colidan con sus disposiciones.

Dada, sellada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Naguanagua del Estado Carabobo; a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015). Año. 205° de la Independencia y 156° de la Federación

GUSTAVO MERCADO

Presidente del Concejo Municipal de Naguanagua.

ANGÉLICA BRANDT

Secretaria Municipal.

Ejecútese y Publíquese

ALEJANDRO FEO LA CRUZ

Alcalde del Municipio Naguanagua.

Despacho del Alcalde. En Naguanagua, a los 17 días del mes de diciembre de 2015.
Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación